

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00138-00.

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 860.050.750-1. DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO, C.C. 49.732.416.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

## **ASUNTO**

El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 106584256, suscrito el 06 de marzo de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT No. 860.050.750-1, y en contra de MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.732.416, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO pesos (\$87.767.338), por concepto de capital insoluto.
- 2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría

SEXTO: Reconocer a la doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.753.586, y Tarjeta Profesional No. 139.702, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por: Jose Edilberto Vanegas Castillo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e171c90766dd892d8dc43876780e387051d9314a8615e7485ee9b2511c81ea5a

Documento generado en 23/08/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica